IV. Administración Local

Torre Pacheco

6790 Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se acordó que en el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de Aprobación definitiva del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana reguladora, que textualmente dice así:

"REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA

PREAMBULO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

Artículo 2.- Carácter y ámbito de aplicación.

TÍTULO II LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Capítulo I. Del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 3.- Objeto del Registro.

Artículo 4.- Entidades que pueden inscribirse.

Artículo 5.- Inscripción en el Registro.

Capítulo II. De los derechos de las entidades.

Artículo 6.- Derechos de las entidades ciudadanas.

Artículo 7.-Reglamento regulador de la cesión del uso de locales municipales

Capítulo III. De la utilidad pública municipal.

Artículo 8.- Declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 9.- Efectos.

TITULO III FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Capítulo I. De los derechos a la participación e información.

Artículo 10.- Derecho a la participación.

Artículo 11.- Derecho a la información.

Capítulo II. De la Audiencia Pública.

Artículo 12.- Objeto de la Audiencia Pública.

Artículo 13.- Modalidades y convocatoria de la Audiencia Pública.

Artículo 14.-Procedimiento de la Audiencia Pública.

Capítulo III. De las quejas, reclamaciones y sugerencias.

Artículo 15.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

Artículo 16.-Formas de ejercitar el derecho.

Artículo 17.- Derecho de respuesta.

Capítulo IV. Del Derecho de petición

Artículo 18.- Titulares.

Artículo 19.- Forma de ejercitar el derecho.

Artículo 20.- Objeto del derecho de petición.

Capítulo V. Del derecho a intervenir en las sesiones del Pleno

Artículo 21.- Derecho a participar en las sesiones del Pleno.

Artículo 22.- Intervención en asuntos del orden del día.

Artículo 23.- Propuesta de incorporación de asuntos al orden del día.

Artículo 24.- Intervención en el turno de ruegos y preguntas.

Capítulo VI. De la iniciativa ciudadana

Artículo 25.- La iniciativa popular local.

Artículo 26.- La iniciativa ciudadana para la consulta popular local.

Artículo 27.- Las iniciativas de colaboración ciudadana

Capítulo VII. De la consulta popular local.

Artículo 28.- La consulta popular local

TITULO IV PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACION Y ASOCIACIONISMO

Artículo 29.- Promoción efectiva de los derechos de participación.

Artículo 30.- Publicidad y difusión de este Reglamento

TITULO V ORGANOS DE PARTICIPACION SECTORIAL

Artículo 31.- Los Consejos Sectoriales de Área.

TITULO VI LOS BARRIOS Y PEDANIAS

Artículo 32.- Los barrios y pedanías.

Artículo 33.- Las Asociaciones de vecinos.

TITULO VII EL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 34.-Creación del Consejo de Participación Ciudadana.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION DEROGATORIA

Preámbulo

El artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece desde el año 2004 la obligación de los ayuntamientos de regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local. En cumplimiento de este mandato legal se ha elaborado el presente Reglamento, que nace con la firme intención de impulsar decididamente la participación de la ciudadanía de Torre Pacheco en los asuntos públicos del municipio.

El procedimiento para la elaboración del texto ha sido diseñado desde el primer momento en clave de participación, invitando a los vecinos y asociaciones del municipio a realizar aportaciones al mismo.

El Reglamento de Participación Ciudadana contempla como un pilar fundamental de la participación a las asociaciones, y regula en este ámbito el Titulo II, el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, los derechos de estas entidades, la declaración de utilidad pública municipal, en el Título V la creación de los Consejos Sectoriales de Área como órganos de participación, consulta y asesoramiento en los diferentes ámbitos competenciales del Ayuntamiento y en el Titulo VI, las asociaciones de vecinos, a las que se atribuye una especial relevancia por el interés público que ostentan.

El Título III se establece y disciplinan, en diferentes capítulos, todas las formas de participación que se reconocen en este Reglamento sin carácter sectorial: derecho de participación e información, de audiencia pública, de quejas, reclamaciones y sugerencias, de petición, a intervenir en las sesiones del Pleno, de la iniciativa ciudadana y de la consulta popular local.

También se ocupa este Reglamento de la promoción y difusión de la participación. Lo hace el Título IV, donde se formulan mandatos concretos al poder público local para la promoción de la participación ciudadana y deberes de información y formación y difusión en relación con los contenidos del mismo Reglamento de Participación.

Por último, en el Título VII se establece, diferida al segundo año de vigencia del Reglamento, la creación de un Consejo de Participación Ciudadana con representación de los consejos sectoriales, formaciones políticas representadas en el Ayuntamiento y asociaciones de vecinos, órgano llamado a jugar un papel central en la evaluación periódica de la aplicación del Reglamento de Participación Ciudadana y de la utilización de las diferentes herramientas participativas por los vecinos y las asociaciones.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

- 1. El presente Reglamento tiene como objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de información y participación de los vecinos del municipio de Torre Pacheco, así como de las entidades ciudadanas del mismo, en la gestión municipal, según lo previsto en la Constitución española y en las leyes vigentes.
- 2. En este Reglamento se definen los canales de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos de competencia municipal con el fin de favorecer su implicación e intervención en la mejora del municipio.

Artículo 2.- Carácter y ámbito de aplicación.

El Reglamento de Participación Ciudadana tiene carácter orgánico por afectar a ámbitos de la auto organización municipal a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Bases de Régimen Local. Su ámbito de aplicación incluye a los vecinos de Torre Pacheco y a todas las entidades ciudadanas con presencia en su término municipal. Fuera del ámbito descrito el Reglamento carece de eficacia.

TÍTULO II LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Capítulo I. Del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 3.- Objeto del Registro.

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento el conocimiento de las asociaciones existentes en el término municipal, sus objetivos, representatividad y número de asociados, así como garantizar a estas asociaciones el ejercicio de los derechos recogidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

Artículo 4.- Entidades que pueden inscribirse.

- 1. Podrán solicitar su inclusión en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas entidades sin ánimo de lucro que estén constituidas con arreglo al régimen general de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y las Federaciones deportivas, los Clubes deportivos, las Sociedades anónimas deportivas y las secciones deportivas, que se regulan por la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia y se inscriban en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura y Portavocía, que tengan domicilio o delegación social en el municipio de Torre Pacheco y que reúnan uno de estos requisitos:
- a) Que su objeto sea la defensa, fomento o mejora en cualquier forma de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio.
- b) Que persigan finalidades de ayuda al desarrollo o de carácter humanitario en cualquier lugar, siempre y cuando realicen de forma estable alguna actividad en el municipio de Torre Pacheco
- 2. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene carácter público y su custodia corresponde a la Concejalía de Participación Ciudadana. Los datos obrantes en el Registro podrán ser consultados por los interesados, previa petición presentada en el Registro General, con respeto en todo caso a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 5.- Inscripción en el Registro.

- 1. Las Entidades solicitarán su inscripción en el Registro, mediante instancia dirigida al Alcalde o Concejalía que tenga atribuidas las competencias en materia de Participación Ciudadana, debiendo de aportar la siguiente documentación en ejemplar compulsado:
 - a) Copia del acta de constitución de la asociación.
 - b) Copia de los Estatutos por los que se rigen.
- c) Copia de resolución de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Región de Murcia o en el Registro de Entidades Deportivas (Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) o en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior.

- d) Certificado componentes de la Junta Rectora o Junta Directiva actualizada.
- e) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud, expedida por el Secretario de la asociación.
- f) Los Estatutos deben reflejar el acatamiento de la asociación o entidad, a la Constitución y en el caso de que no lo reflejaran expresamente deberá formularse declaración de acatamiento por parte de la Junta Directiva.
 - g) Copia del D.N.I del representante legal solicitante.
 - h) Copia del Código de Identificación Fiscal.
- i) Certificación del domicilio social, expedido por el Secretario de la asociación.
- j) Memoria de actividades del año anterior, salvo entidades de nueva creación y programación de actividades para el año en curso.
- 2. La Concejalía de Participación Ciudadana resolverá la solicitud mediante Decreto, previo Informe Técnico favorable. En caso de que la Asociación no cumpla con los requisitos establecidos, se le requerirá para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias señaladas, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La concesión de este plazo de subsanación supondrá la suspensión del plazo de resolución.

En ningún caso se procederá a la inscripción de entidades o asociaciones que fomenten de una u otra forma la xenofobia, el racismo o cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, creencia o condición.

- 3. Las entidades deberán actualizar sus datos de inscripción cada dos años y comunicar al Ayuntamiento, en un plazo de 30 días, cualquier modificación sobrevenida en los mismos.
- 4. La correcta inscripción en el Registro, es condición necesaria para que cualquier entidad pueda disfrutar de los beneficios, ayudas y subvenciones municipales, así como para participar en foros o instituciones municipales. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones que se contienen en el presente capítulo producirá la suspensión de la inscripción y de los derechos que a ella se vinculan.

Capítulo II. De los derechos de las entidades.

Artículo 6.- Derechos de las entidades ciudadanas.

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tendrán los siguientes derechos, de conformidad con lo establecido en las presentes normas y demás ordenanzas municipales y sin perjuicio de aquéllos que otras normas de ámbito territorial mayor pudiesen concederles:

- a) A intervenir en la gestión de los asuntos públicos y formar parte de los órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Torre Pacheco.
- b) A solicitar subvenciones municipales y utilizar los locales, instalaciones y otros medios o equipamientos del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Reglamento regulador de la cesión del uso de locales municipales

La cesión de uso de locales municipales a las Asociaciones y colectivos, con el fin de evitar posibles conflictos de intereses y garantizar la igualdad de todas las asociaciones, se realizará conforme a la aprobación definitiva del Reglamento Municipal regulador del uso de Locales Municipales del Ayuntamiento de Torre Pacheco, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 21 de abril de 2012.

Se podrá realizar cesión eventual de uso de locales municipales, a favor de sujetos pasivos, en quienes concurran razones sociales, benéficas, culturales o de interés público acreditadas en el expediente y así acreditadas por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación, previo informe favorable preceptivo de los técnicos de Cultura.

Capítulo III. De la utilidad pública municipal.

Artículo 8.- Declaración de utilidad pública municipal.

- 1. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán ser declaradas de utilidad pública municipal cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan carácter complementario respecto a las competencias municipales establecidas por la ley. No podrán optar a esta declaración los partidos políticos ni los sindicatos ni las asociaciones de empresarios.
- 2. El procedimiento se iniciará a instancia de las entidades, mediante solicitud dirigida al Alcalde, a la que se acompañará:
 - a) Exposición de los motivos en que se basa la solicitud.
- b) Certificación del número de socios, al corriente del pago de cuotas en el momento de la solicitud, expedido por el secretario de la entidad.
 - c) Memoria de actividades del año anterior a la solicitud.
- d) Certificación de la fecha de constitución de la asociación y de su existencia activa durante al menos los últimos tres años, y con un mínimo anual de 25 socios, expedida por el secretario de la entidad. En el caso de federaciones o agrupaciones similares de asociaciones con fines análogos bastará con aportar al menos una certificación de alguna de las asociaciones componentes reseñando que el número de socios supera el mínimo establecido.
- e) Cualquier otro documento que se considere adecuado para valorar el reconocimiento interesado.
 - 3. Los criterios para valorar la procedencia del reconocimiento serán:
 - a) El interés público municipal y social para la ciudadanía de Torre Pacheco.
- b) El objeto social de la entidad y las actividades realizadas, cuando sean complementarias de las competencias municipales.
 - c) El grado de representatividad.
- d) El grado de utilidad del servicio o actividad desde el punto de vista general o sectorial. Este servicio o actividad debe dirigirse preferentemente a vecinos del municipio que no sean socios de la entidad y haberse prestado ininterrumpidamente al menos durante los tres últimos años anteriores a la solicitud.
- e) Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.
- f) Que la entidad cuente con los medios adecuados que garanticen el funcionamiento democrático y el cumplimiento de sus fines estatutarios.

4. Al expediente que se instruya se incorporarán los informes necesarios de otras Administraciones públicas y de los servicios municipales. Si procede, se elevará por la Concejalía de Participación Ciudadana propuesta al Pleno para aprobar la declaración. El reconocimiento de utilidad pública municipal por el Pleno se hará constar de oficio en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 9.- Efectos.

1. Las entidades ciudadanas declaradas "de utilidad pública municipal" podrán utilizar esta mención en sus documentos y tendrán preferencia a la hora de obtener el uso de locales, instalaciones, medios y equipamientos municipales; esta misma preferencia se extenderá a las entidades que hayan sido declaradas de utilidad pública conforme a la Ley Orgánica 1/2002.

TITULO III FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Capítulo I. De los derechos a la participación e información.

Artículo 10.- Derecho a la participación.

Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este Reglamento.

El Ayuntamiento de Torre Pacheco mantendrá la herramienta telemática de participación "Decidamos Torre Pacheco" como instrumento de comunicación bidireccional y permanente con la ciudadanía y sin perjuicio del establecimiento de otros posibles canales, en su caso, como redes sociales abiertas o corporativas, boletines informativos, radio municipal etc.

Artículo 11.- Derecho a la información.

- 1. Todos tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos y registro públicos del Ayuntamiento y usar los medios de información establecidos.
- 2. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de todos los ciudadanos, con las únicas limitaciones derivadas de la ley.
- 3. El acceso a los archivos y registros públicos municipales requerirá que el peticionario lo solicite por escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y siguientes de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso, deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes, desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en caso del que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante según dispone el artículo 20.1 de la mencionada Ley 19/2013.
- 4. Sin perjuicio del trámite de información pública, en los supuestos en que sea legalmente obligado, cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, los acuerdos y disposiciones municipales podrán remitirse a toda la población residente en el municipio a fin de que los ciudadanos, en el plazo de un mes, aleguen lo que estimen conveniente o expresen su conformidad o disconformidad.

Capítulo II. De la Audiencia Pública.

Artículo 12.- Objeto de la Audiencia Pública.

La audiencia Pública es una forma de participación a través de la cual los ciudadanos proponen a la Administración municipal la adopción de determinados acuerdos o reciben de ésta información de sus actuaciones, que se realiza de forma verbal, en unidad de acto y a cuyo desarrollo pueden asistir los ciudadanos.

Artículo 13.- Modalidades y convocatoria de la Audiencia Pública.

- 1. Las audiencias públicas podrán ser, según su objeto, de propuesta de acuerdos o de información, según se dirijan a solicitar la adopción de un determinado acuerdo o exclusivamente a informar a los ciudadanos de determinados proyectos o actuaciones administrativas municipales.
 - 2. Las audiencias públicas podrán ser convocadas:
- a) De oficio, por el Alcalde o en su caso por el Concejal Delegado del asunto a tratar. El Alcalde convocará, al menos, una cada año, sobre programas de actuación municipal, ordenanzas locales o presupuestos, con antelación suficiente antes del Pleno en que dichas materias deban debatirse.
- b) A instancia de los ciudadanos del municipio, por medio de solicitud escrita en la que fundamenten su petición y respaldada por un mínimo de 350 firmas acreditadas de residentes mayores de 16 años.
- c) A instancia de una o varias entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, por medio de solicitud escrita en la que fundamenten su petición, a la que se acompañará acreditación de contar, en su caso de modo conjunto, con un mínimo de 150 socios mayores de 16 años.

En los dos últimos supuestos, una vez recibida y contrastada la documentación, el Alcalde o Concejal Delegado del asunto a tratar convocará la Audiencia Pública en el plazo de un mes desde la recepción, con una antelación mínima de siete días a la fecha de celebración.

Artículo 14.- Procedimiento de la Audiencia Pública.

El Pleno, a propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana, aprobará en el plazo de 1 año desde la entrada en vigor de este Reglamento, los procedimientos para la difusión de la convocatoria y para la celebración de las audiencias públicas. El Pleno será asimismo competente para su modificación en cualquier momento.

Capítulo III. De las quejas, reclamaciones y sugerencias.

Artículo 15.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

Todas las personas tienen derecho a presentar quejas y reclamaciones y a formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos municipales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes ni de su derecho fundamental de petición a la Administración reconocido en el artículo 29 de la Constitución.

Artículo 16.- Formas de ejercitar el derecho.

Las quejas, reclamaciones y sugerencias podrán canalizarse a través de la Oficina Municipal de Información y Atención Ciudadana, del Registro General del Ayuntamiento y las vías equivalentes establecidas en la legislación administrativa y de la página web municipal.

Desde estas instancias se dará traslado de las quejas, reclamaciones y sugerencias a fin de que sean tratadas por el órgano o servicio correspondiente.

Artículo 17.- Derecho de respuesta.

Todas las quejas, reclamaciones y sugerencias han de recibir respuesta fundamentada, verbal o escrita, dentro de un plazo razonable, entendiendo por tal el plazo que resulte suficiente atendiendo a la complejidad del asunto, a la diligencia exigible a la Administración y al perjuicio, en su caso, que se pueda derivar para el ciudadano y nunca superior a dos meses tal y como recoge el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Capítulo IV. Del Derecho de petición

Artículo 18.- Titulares.

Podrán ejercer el derecho de petición tanto las personas físicas como jurídicas, a título individual o colectivo, en los términos previstos en el art. 29 de la Constitución Española, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica 4/2001, Reguladora del Derecho de Petición y demás normativa aplicable, sobre cualquier asunto de competencia municipal.

Artículo 19.- Forma de ejercitar el derecho.

- 1. El ejercicio de este derecho conllevará la presentación por escrito de la petición, la cual podrá incorporar sugerencias o iniciativas; en todo caso expresará la identidad del solicitante, el lugar para la práctica de notificaciones, el objeto y su destinatario. Cuando se trate de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios con expresión de la identidad de cada uno de ellos.
- 2. La presentación de los escritos, admisión, tramitación y resolución se ajustará a la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

Artículo 20.- Objeto del derecho de petición.

Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto comprendido en el ámbito de competencias del Ayuntamiento, tanto si afecta exclusivamente al peticionario como si es de interés colectivo o general. No son objeto de este derecho las peticiones para las cuales el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico distinto al regulado por la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Petición.

Capítulo V. Del derecho a intervenir en las sesiones del Pleno Artículo 21.- Derecho a participar en las sesiones del Pleno.

Se reconoce a la ciudadanía y a las entidades ciudadanas el derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno, de tres modos diferenciados:

- a) Exponiendo su parecer, ideas o proyectos, sobre asuntos concretos del orden del día del Pleno que les puedan afectar directamente.
 - b) Proponiendo asuntos para su inclusión en el orden del día.
 - c) Formulando ruegos o preguntas en un turno especial al efecto.

Artículo 22.- Intervención en asuntos del orden del día.

1. Podrán solicitar la intervención en las sesiones plenarias sobre alguna cuestión que figure en el orden del día del Pleno:

- a) Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, cuando se trate de algún asunto relacionado con el objeto o finalidad de dicha entidad o asociación.
- b) Cualquier grupo de ciudadanos no inferior a 35 personas, si se trata de un asunto localizado y concreto en el que tengan un interés directo y contrastable.
- 2. La solicitud de la intervención deberá solicitarse por escrito con al menos veinticuatro horas de antelación al comienzo de la sesión plenaria, e irá respaldada, en su caso, por las firmas acreditadas de los solicitantes. En ella se hará constar el interés concreto en juego y qué persona intervendrá como representante de la asociación o colectivos de ciudadanos.

La autorización o denegación corresponde al Alcalde. La denegación de la intervención se notificará antes del Pleno a quien la solicitó y habrá de ser motivada y justificada. La existencia de la solicitud, así como su aceptación o denegación, será comunicada por la vía más rápida posible a los portavoces de los grupos municipales.

3. La autorización amparará una intervención, a través de un único representante por colectivo, que no podrá exceder del tiempo marcado para cada grupo político en el primer turno de debate, y, si el Concejal Delegado o el Alcalde responden a la intervención, el mismo representante dispondrá de un turno de cierre de dos minutos. En ninguna de estas intervenciones se permitirán expresiones injuriosas, descalificatorias u ofensivas, ni las que tengan carácter xenófobo, racista o discriminatorio por razón de sexo, creencia o condición personal.

Artículo 23.- Propuesta de incorporación de asuntos al orden del día.

- 1. Podrán solicitar la incorporación de un asunto al orden del día del Pleno:
- a) Una o varias entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, cuando se trate de algún asunto relacionado con el objeto o finalidad de las mismas, siempre que sumen, por separado o conjuntamente, un mínimo de 80 socios mayores de 16 años.
- b) Cualquier grupo de ciudadanos mayores de 16 años no inferior a 160 personas.
- c) Uno o más Consejos Sectoriales, cuando se trate de algún asunto relacionado con sus sectores y ámbitos de actuación.
- 2. El asunto propuesto se presentará mediante escrito que contendrá, como mínimo: a) un titular o propuesta de acuerdo; b) una fundamentación sucinta; y c) la identificación de la persona que intervendrá en nombre de los proponentes. Dicho asunto pasará a la comisión informativa correspondiente y, en caso de dictamen favorable, el Alcalde ordenará su inclusión como primer punto en el orden del día del inmediato Pleno ordinario, para que, en el tiempo máximo que señale la Alcaldía, se exponga y defienda la propuesta.

Artículo 24.- Intervención en el turno de ruegos y preguntas.

1. Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde establecerá un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

Tanto la duración del turno, que no excederá de 30 minutos, como el número de preguntas, que será como mínimo de tres salvo que el número de las formuladas fuese inferior, se determinará por la Alcaldía antes de cada Pleno ordinario, y figurarán a título informativo, en la convocatoria.

Con el fin de ordenar correctamente el turno, los ruegos y preguntas deberán presentarse por escrito y registrarse con una antelación al menos de cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión.

2. Los ciudadanos dispondrán de una intervención para explicar su pregunta o su ruego, en la que no se permitirán expresiones injuriosas, descalificatorias u ofensivas, ni las que tengan caracteres xenófobos, racistas o discriminatorios por razón de sexo, creencia o condición personal. El Alcalde o Concejal Delegado responsable contestará verbalmente, en todo caso, sin perjuicio de la remisión a una posterior respuesta más detallada, por escrito, que se producirá dentro de los quince días siguientes a la celebración del Pleno.

Capítulo VI. De la iniciativa ciudadana

Artículo 25.- La iniciativa popular local.

- 1. De acuerdo con el artículo 70 bis.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular local, presentando propuestas de acuerdo o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal, que habrán de someterse a debate y votación en el Pleno. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones del contenido económico.
- 2. Las iniciativas populares locales deberán ir suscritas por un número de ciudadanos que suponga, como mínimo, el 10 por 100 del censo electoral.

Artículo 26.- La iniciativa ciudadana para la consulta popular local.

Las iniciativas populares reguladas en este capítulo podrán llevar incorporadas una propuesta de consulta popular, que será tramitada de acuerdo con lo previsto en el siguiente capítulo.

Artículo 27.- Las iniciativas de colaboración ciudadana

- 1. Una iniciativa de colaboración ciudadana es una forma de participación a través de la cual cualquier grupo de personas o cualquier entidad ciudadana solicita al Ayuntamiento que lleve a cabo determinadas actividades de competencia o utilidad pública municipal, comprometiéndose a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal que haga posible la realización de dichas actividades.
- 2. No se admitirán propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, ajenas al interés general de los vecinos, que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o que puedan ser constitutivas de delito.
- 3. Recibida la iniciativa, se someterá a informe del departamento correspondiente y será elevada al órgano competente para resolver. La decisión será discrecional y atenderá fundamentalmente a razones de interés público y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.
- 4. El Ayuntamiento podrá destinar una partida anual para colaborar en aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana. El procedimiento para la tramitación y la concesión de las ayudas y subvenciones por este concepto se regirá por lo previsto en la normativa vigente reguladora en materia de subvenciones.

Capítulo VII. De la consulta popular local.

Artículo 28.- La consulta popular local

- 1. El Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Reguladora de la Bases de Régimen Local, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización de Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los que se refieran a la Hacienda Local.
- 2. La consulta popular también podrá ser solicitada por los ciudadanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.bis 2 de la Ley de Bases de Régimen Local y en el capítulo anterior de este reglamento, mediante petición fundamentada y suscrita por un número de ciudadanos que suponga, como mínimo, el 10 por 100 del censo electoral.

TITULO IV PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACION Y ASOCIACIONISMO

Artículo 29.- Promoción efectiva de los derechos de participación.

- 1. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de todos los derechos de participación que se regulan en este Reglamento, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.
 - 2. Con esta finalidad, el Ayuntamiento asume los siguientes compromisos:
- a) Colaborar activamente y disponer, dentro de sus posibilidades, los medios necesarios para la promoción y difusión de las actividades de las entidades ciudadanas.
- b) Desarrollar medidas de fomento de la ciudadanía activa, prestando especial atención a la promoción de la participación social de la mujer, de las personas con discapacidad, de los inmigrantes y de las minorías étnicas que se encuentran en situación más desfavorable, entendiendo que la participación siempre favorece la inclusión social.
- c) Facilitar a todos el uso de los locales, equipamientos y espacios públicos municipales habilitados para ejercer el derecho de reunión, conforme al Reglamento Municipal regulador del uso de Locales Municipales del Ayuntamiento de Torre Pacheco.
 - d) Medidas para fomentar el Asociacionismo:
- * El Ayuntamiento empleará los medios jurídicos, económicos y de infraestructuras a su alcance para el fomento del asociacionismo.
- * Para conseguir que las entidades ciudadanas registradas puedan desarrollar sus actividades y los vecinos con interés puedan organizarse mediante fórmulas asociativas, el Ayuntamiento colaborará, en el asesoramiento tanto para la constitución de nuevas asociaciones como para el desarrollo del ejercicio habitual de las asociaciones ya constituidas, además de aportar en la medida de sus posibilidades recursos para promover la realización de actividades.

Artículo 30.- Publicidad y difusión de este Reglamento de Participación Ciudadana

El Ayuntamiento llevará a cabo, desde el momento de su entrada en vigor, campañas informativas, formativas y de difusión sobre el contenido del Reglamento y las posibilidades que abre a la participación.

TITULO V ORGANOS DE PARTICIPACION SECTORIAL

Artículo 31.- Los Consejos Sectoriales de Área.

- 1. El Ayuntamiento ha creado Consejos Sectoriales de Área como órganos de participación y consultivos en distintos sectores o áreas de actuación municipal. Su finalidad esencial es facilitar el asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal, al tiempo que vertebran la participación ciudadana y velan por la eficacia de los derechos de los vecinos en sus respectivos ámbitos de influencia.
- 2. Las funciones concretas, así como la composición y normas de funcionamiento de cada consejo sectorial dependen de las peculiaridades del área de actividad en la que se han constituido como órgano de participación

Los Consejos Sectoriales de Área creados son:

- a) Consejo Municipal de Salud (BORM n.º 114 20-05-2014)
- b) Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia (BORM n.º 227 01-10-2014)
- c) Consejo Municipal Social (BORM n.º 227 01-10-2014)
- d) Consejo Municipal de Gobernanza y Ciudadanía (BORM n.º 135 14-06-2014)
- e) Consejo Municipal de Convivencia Intercultural y Ciudadanía (BORM n.º 37 14-02-2006)

Todo ello con independencia de los Consejos Sectoriales de Área que el futuro pudieran crearse.

TITULO VI. LOS BARRIOS Y PEDANIAS

Artículo 32.- Los barrios de Torre Pacheco.

1. El Ayuntamiento de Torre Pacheco reconoce la importancia de los barrios y pedanías como ámbitos territoriales de participación de los ciudadanos en la vida pública del municipio y fomentará la participación vecinal en cuanto se refiera a los intereses específicos de los residentes de los barrios y pedanías.

Sin que pueda entenderse como una enumeración cerrada, se reconoce la existencia actual de los siguientes barrios en Torre Pacheco:

- a) San Juan
- b) Santiago
- c) San Antonio y Los Ríos
- d) San José Obrero
- e) La Hita y Fátima
- f) El Carmen

Se reconoce la existencia actual de las siguientes pedanías:

- a) Roldan
- b) Balsicas
- c) Dolores de Pacheco
- d) San Cayetano
- e) El Jimenado
- f) Los Olmos/Hoyamorena
- g) Santa Rosalía
- h) La Hortichuela
- i) Meroños
- j) Camachos
- k) El Albardinal

2. En su caso, los barrios y pedanías podrán constituirse en órganos territoriales de gestión desconcentrada, en los términos y conforme a los procedimientos que contempla la legislación vigente en la materia.

Artículo 33.- Las Asociaciones de vecinos.

- 1. La participación ciudadana de los vecinos de cada uno de los barrios y pedanías en cuanto se refiere a sus intereses específicos, se canaliza a través de las asociaciones de vecinos respectivas.
- 2. Debido al interés público que ostentan, el Ayuntamiento de Torre Pacheco reconoce a las asociaciones de vecinos del municipio los siguientes derechos:
- a) A ser escuchadas en relación con los problemas específicos del barrio, calles o pedanías a que representan y a proponer soluciones concretas a los mismos.
- b) A ser escuchadas cuando se elaboren planes en relación con el urbanismo, la vivienda, el saneamiento, el transporte u otros aspectos, sobre todo lo que afecte directamente a su ámbito de representación territorial.
- c) Al acceso inmediato a todos los expedientes en tramitación que afecten específica y directamente a su ámbito de representación territorial.

TITULO VII EL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 34.- Creación del Consejo de Participación Ciudadana.

- 1. Transcurrido un año de vigencia del Reglamento de Participación Ciudadana, el Pleno creará el Consejo Municipal de Participación, con el objeto de garantizar el correcto desarrollo y aplicación del Reglamento de Participación Ciudadana, y aprobará su Reglamento de Organización y Funcionamiento. La presidencia de este órgano recaerá en el Alcalde o Concejal en quien delegue, y de su composición al menos formarán parte, conforme a las normas que en su momento apruebe el Pleno, todas las formaciones políticas representadas en la Corporación, las asociaciones de vecinos del municipio y consejos sectoriales de área.
- 2. Las funciones del Consejo de Participación Ciudadana serán las que detalle el Reglamento del órgano, pero entre ellas figurará, de modo necesario, la evaluación periódica de la aplicación del Reglamento de Participación Ciudadana y de la utilización de las diferentes herramientas participativas por los vecinos y las asociaciones.

Disposiciones adicionales

Primera. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Para ellas, el plazo de dos años para actualizar los datos de inscripción contará desde la entrada en vigor de este Reglamento.

Segunda. La Concejalía de Participación Ciudadana elaborará y suministrará a las entidades ciudadanas todos los documentos, anexos y formularios necesarios para dar cauce a las solicitudes de inscripción, actualizaciones y comunicaciones al Ayuntamiento.

Tercera. La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezca la participación podrá ser acordada por el Alcalde, bien por iniciativa propia, bien a propuesta de entidades ciudadanas registradas, salvo cuando impliquen una modificación de este Reglamento. En este último caso, la incorporación habrá de ser aprobada por el Pleno de la Corporación.

Cuarta. La Concejalía de Participación Ciudadana velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación sectorial y el Ayuntamiento, adoptando al efecto las medidas que estime pertinentes.

Quinta. Transcurridos dos años de aplicación del presente Reglamento, el Consejo de Participación elaborará un informe sobre el funcionamiento y grado del cumplimiento del mismo. Dicho informe, del que se dará cuenta al Pleno, será producto de un proceso participativo de evaluación y podrá incorporar propuestas de mejora en la aplicación o de modificación de la norma.

Disposiciones finales

Primera. El Reglamento Orgánico del Pleno se modificará, tras la entrada en vigor del Reglamento de Participación Ciudadana, en todo lo necesario para adecuar y hacer por completo concordantes las dos normas, siendo en todo caso de aplicación las contenidas en el Capítulo V del Título III del presente Reglamento.

Segunda. El Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torre Pacheco, se tramitará de conformidad con el artículo 49 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días señalado en el artículo 65.2, en concordancia con el artículo 70.2 de dicha Ley.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Participación Ciudadana anteriormente aprobado (BOR de Murcia n.º 24, de fecha 31 de enero de 1994)."

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Torre Pacheco, 27 de septiembre de 2017.—El Alcalde, Antonio León Garre.



www.borm.es